REF.: UAIP 004-2013.

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

I. Que en esta fecha, la señora [redacted] -en adelante la solicitante o peticionaria- presentó en esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual requería:

"Ley de la Corte de Ctas, Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento para la Determinación de Responsabilidades."

II. Que la solicitud de información quedó firme el día de su recepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.

III. Que con base a los literales d), i), j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hace las consideraciones siguientes:

1. El Art. 5 de la LAIP, establece que la "máxima publicidad", es el Principio que debe regir a los entes obligados, entendiéndose por ello, que la información en poder de los entes obligados es pública, salvo excepciones legales expresamente establecidas por la ley."

2. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 3 literal a) de la LAIP, cuya finalidad es: "Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos." y

Art. 4 literales c y f de la misma, que establece como principios fundamentales la prontitud y la sencillez en la entrega de la información pública.

3. Que el Art. 10 numeral 1 de la LAIP, que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto: "El marco normativo aplicable a cada ente obligado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Conceder el acceso y entregar la información solicitada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en los Arts. 3 literal a, 4 literales c y f, y 10 numeral 1 y Art. 72 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, por constituir información de carácter oficiosa.

2. Archívese el presente expediente.

Licda. Teodora Isabel Urbina de Hernández
Oficial de Información